

Gestiones de Fernando el Católico para erigir en Azcoitia una abadía-obispado con jurisdicción sobre Guipúzcoa

Por T. DE AZCONA, OFM Cap.

Historiografía del problema

La actual provincia civil de Guipúzcoa ha vivido durante siglos situaciones difíciles y poco lógicas en lo que toca a su circunscripción eclesiástica. Por razones que hunden sus raíces en el período de cristianización y por motivos que se enlazan con el problema de la configuración política de la región, Guipúzcoa careció de sede jurisdiccional propia y su tierra se vio parcelada para depender de obispados diversos y generalmente mal avenidos. Así resultaba un enclave, henchido de apetencias y dificultades.

En el dintel de la edad moderna, momento escogido para nuestro estudio, Guipúzcoa vivía ligada al hecho político castellano y el obispado de Calahorra ejercía la jurisdicción eclesiástica sobre una amplia zona marcada por la línea de Elgóibar, Placencia, Vergara, Mondragón y valle de Léniz. Pero había otros dos obispados que se interferían en la región: el de Pamplona, sobre el llamado Arciprestazgo mayor, o de San Sebastián, y el de Bayona, sobre el Arciprestazgo menor, o de Fuenterrabía (1). Dejando de lado la aguda problemática eclesiástica que a cada uno de los titulares de las tres sedes les creaban estas zonas, cual-

(1) Una descripción detallada de las tres zonas puede verse en autores antiguos y modernos: LOPE DE ISASTI, Compendio historial de la M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa en el año 1625. San Sebastián 1850. SERAPIO MUJICA. El obispado de Bayona con relación a los pueblos de Guipúzcoa adscritos a dicha diócesis, en *RIEV* 8 (1914) 185-229. DEMETRIO MANSILLA, La reorganización eclesiástica española del siglo XVI. Roma 1957, págs. 16-20.

quier persona advertida se hará cargo de los problemas que surgían en momentos de tensión política o de guerra abierta entre los reinos interesados.

De ahí que hubiera surgido en el reinado de los Reyes Católicos la idea de buscar una solución para aquella situación molesta. La cultivó, como nadie, Fernando el Católico, político experto en tales lides. Es sabido que quiso remediarla mediante la creación de un Vicario general que gobernase las zonas dependientes de Bayona y Pamplona (2). Lo que el Rey Católico proyectó, se convirtió en realidad en el reinado de su nieto Carlos I, aunque por breve tiempo (3).

Tales gestiones sirvieron para que en la provincia se crease un clima propicio a la erección de un obispado propio, como se demuestra, por ejemplo, en la Junta de Rentería de 1625, con el «Memorial de abertimientos para que en esta provincia de Guipúzcoa se pueda criar obispo... y demás ministros, como requiere una iglesia catedral» (4). Aunque sería el jesuita Manuel de Larramendi quien dictaminase con más acierto sobre las razones para que se erigiese el obispado, y precisamente en Tolosa, «que tiene iglesia con aire de catedral» y podría tener renta mejor que otros obispados de España (5).

Diversos motivos, derivados unas veces de la política internacional, y más frecuentemente de la falta de dinámica curial, condenaron a la inviabilidad tales iniciativas, hasta tiempos recentísimos (6).

Sin embargo, no se piense que en esta descarnada línea historiográfica está todo claro ni todo investigado. Así por ejemplo, todos los tratadistas reducen la acción de Fernando el Católico a la consecución de un Vicario general, que gobernase las zonas dependientes de preladados, no castellanos. Ahora bien, el monarca aragonés, gobernador de Cas-

(2) Dato bien conocido, aunque matizado mejor en EUGENIO URROZ, Historia religiosa, en Primer congreso de estudios vascos (Oñate 1918), Bilbao 1919-1920, págs. 501-568. Estudio benemérito, que presta todavía buenos servicios al estudioso. SEBASTIAN INSAUSTI, Intentos de Guipúzcoa por conseguir obispo o vicariato general propio. Vitoria 1963.

(3) Véase la erección de la abadía en D. MANSILLA, La reorganización... p. 19. ANDRES E. DE MAÑARICUA, Las nuevas diócesis de Bilbao y San Sebastián y sus antecedentes históricos. Salamanca 1951. Buen estudio, aunque debe ser completado. S. INSAUSTI, Intentos... p. 10.

(4) "Registro de la Junta General celebrada en la villa de Rentería el año 1625", sin fol., en *Registros de Juntas, legajo 2*, desde el año 1612 hasta el de 1625, Arch. Diputac. de Guipúzcoa, cód. 1.445.

(5) MANUEL DE LARRAMENDI, Corografía o descripción general de la muy Noble y muy Leal Provincia de Guipúzcoa. Vol. I (San Sebastián 1897) págs. 139-143.

(6) ANDRES DE MAÑARICUA, Las nuevas diócesis... Salamanca 1951.

tilla, llevó las cosas mucho más adelante de lo que se dice, sobre todo a raíz de la incorporación de Navarra a Castilla. Gestionó ni más ni menos que la creación no de un obispado, que entonces resultaba imposible, sino de una abadía, similar a una sede episcopal, con un abad, que ejercitase su jurisdicción episcopal sobre gran parte de Guipúzcoa. Es la materia que tratamos de aclarar a base de fuentes de primera mano hasta ahora desconocidas (7).

Planos para una inteligencia completa del problema

La política religiosa de Fernando el Católico sobre Guipúzcoa debe ser entendida, ante todo, en la perspectiva de sus relaciones con Francia y Navarra. Así la idea de la creación de un Vicario general, en la persona de Juan de Inchausti, párroco de Azcoitia, en 1508 (8), idea en la que insistiría en tres documentos de 1511 y 1512 (9), obedecía a momentos de tirantez con ambos monarcas; con el de Francia por dificultades persistentes, y con el de Navarra por el pacto navarro-austriaco (10).

Desde 1512, fecha de la poco clara incorporación del pequeño reino pirenaico al anchuroso reino castellano, la cuestión no sólo no se resolvió, sino que se complicó a causa de los obispos titulares que fueron pasando por la sede iruñesa. Sobre todo a causa del cardenal obispo, Amanieu d'Albret, hermano del despojado rey de Navarra, y a quien Fernando el Católico no sufría en su sede de Pamplona, desde la que intervenía también en Guipúzcoa.

Ni debe olvidarse otra vertiente histórica, que sirve mucho para comprender el tema que nos ocupa. Fernando el Católico tenía pendiente con el obispo de Pamplona otro problema similar, en la geografía opuesta de su reino, en la región de Huesca llamada Valdonsella, enclavada en el reino de Aragón, pero dependiente, en cuanto a la jurisdic-

(7) La documentación se halla en *Archivo Histórico Nacional* (=AHN), *Estado*, legajos 8.604-8.605, que contienen la correspondencia del embajador Jerónimo de Vich. En su mayor parte se trata de borradores de despachos enviados al embajador. El fondo no ha sido suficientemente estudiado. La conoció bien el BARON DE TERRATEIG al escribir sobre la incorporación de Navarra a Castilla.

(8) AHN leg. 8.605 doc. 215.

(9) S. INSAUSTI, Intentos de Guipúzcoa por conseguir obispo o vicario general propio... págs. 7-10.

(10) P. BOISSONNADE, *Histoire de la réunion de la Navarre à la Castille*... París 1893, págs. 206-246.

ción eclesiástica, del obispado de Pamplona (11). Ambos hechos resultaban intolerables al monarca aragonés, y aunque arbitra soluciones muy distintas para ellos, sin embargo las gestiones fueron tratadas conjuntamente. Así por ejemplo, las Cortes de Navarra trataron inseparablemente del despojo espiritual que se pretendía hacer al obispo de Pamplona, podándole ramas tan frondosas como el Arciprestazgo de Guipúzcoa y el de Valdonsella (12).

Primeras gestiones para erigir la abadía-obispado

Fue a raíz de la incorporación del reino de Navarra a Castilla cuando Fernando el Católico comenzó a escribir a su embajador de Roma, Jerónimo de Vich, en un tono diverso del empleado en los años inmediatamente anteriores. El día 25 de febrero de 1514 dirigía un despacho completo sobre el tema, recordando que «antes de agora» había escrito sobre la desmembración de la zona guipuzcoana en litigio y la creación de una abadía-obispado (13).

El despacho no tiene desperdicio, porque expone las razones que exigen tal acto, y porque especifica sus intenciones al ordenar lo que el embajador había de lograr en la curia romana.

Elencadas sumariamente las causas eran las siguientes:

1. — Costas y daño de todo género que provienen a la provincia de estar sometida a Bayona y Pamplona.
2. — Robos en los puertos y pasos fronterizos, a quienes van a Pamplona a tratar sus negocios.
3. — Muertes de personas, en las mismas circunstancias.
4. — Situación anómala en tiempo de guerra, en que la provincia queda sin jurisdicción.

(11) I. ESCAGÜES JAVIERRE, La Valdonsella, en Príncipe de Viana, 6 (1945) 318-344. Estudio que describe bien la región.

(12) Por lo que toca al pleito eclesiástico es muy abundante la documentación que hemos encontrado, comenzando del reinado de Juan II, sobre todo en Arch. de la Corona de Aragón de Barcelona (ACA) y en AHN. Así por ej., despacho de Juan II, Tudela 1476 mayo 16, ACA reg. 3.390 fol. 103. Diversos de Fernando el Católico al arzobispo de Zaragoza, Burgos 1511 agosto 30, en ACA reg. 3.676 fol. 81-85, singularmente importantes en relación con la inminente incorporación. Despachos al embajador Vich en AHN Estado leg. 8.605 doc. 295, leg. 8.604 doc. 75. Las citas se podrían prolongar casi indefinidamente, y el estudio está todavía por hacer.

(13) AHN Estado leg. 8.605 doc. 215.

5. — Distancia para acudir a los tribunales eclesiásticos.
6. — Derechos excesivos que cobran dichos tribunales.
7. — Desconsideración y malos tratos que se dan a los guipuzcoanos.
8. — Petición de los procuradores de la provincia para que llevase a efecto la desmembración.

Cualquier lector comprende que esta amplia etiología, que cae plenamente dentro de lo posible, debería quedar documentada, para apreciar la magnitud de los abusos aludidos. Todo queda dentro de lo posible; pero sin comprobantes.

Mucho más concreto y palpable es el contenido de la súplica real:

1. — Conseguir la desmembración.
2. — Elegir a Azcoitia como cabeza y silla y erigir en su iglesia de santa María una abadía con jurisdicción de obispado, que gozara «de los derechos y otras cosas que allí pertenecen a los obispos de los dichos obispados».
3. — Proveerla en Juan(es) de Aguirre arcediano de Alcántara, «en quien cabe esto y mayor cosa» (14).
4. — Conseguir para la corona real el derecho de presentar al abad-obispo.
5. — Dicha abadía-obispado quedaría sometida a la archidiócesis zaragozana, a la que recurrirían en sus apelaciones (15).
6. — La iniciativa no podía subsistir sin una firme base económica. Por eso, el rey prometía como dote, a dicha abadía-obispado, la tercera parte (tercia) de los frutos y rentas de los diezmos que se pagaban a la iglesia de santa María de Azcoitia.
7. — Aun quedando el beneficio agregado al patronato real, sería el concejo de Azcoitia quien se encargaría del nombramiento de los cargos y beneficios inferiores.
8. — Todo esto tendría cumplimiento inmediatamente después de la muerte de Fernando de Balda, a quien el Rey había concedido ad vitam el beneficio de la dicha iglesia de Azcoitia.

(14) Se trata del secretario real, que se le encuentra firmando despachos de la corte, y encargado particularmente de los negocios de la región norteña. Biografía por hacer. Seguramente se refiere a él la referencia que se encuentra en FAUSTO AROCENA, Diccionario biográfico vasco. San Sebastián, 1963, p. 15 n. 28.

(15) Cualquiera aprecia la contradicción de esta medida por lo que se refiere a la distancia apuntada entre las causas para la desmembración ya que quedaba más que duplicada, si los demandantes debían acudir a Zaragoza. Y también, la intromisión de dicha sede zaragozana, saltando las vías normales del derecho.

9. — El Rey enviaba poder de su hija, la Reina de Castilla, para tramitar el negocio en la curia romana.

Se podrá dudar quizá del valor de las causas aducidas para conseguir la desmembración. De lo que no cabe dudar es del plan concreto que se había trazado el monarca aragonés para independizar Guipúzcoa de Bayona y Pamplona. Ahora bien, ¿qué interés ocupaba en su razón de estado este asunto? Hay que deducirlo del apremio que impone a su embajador para conseguirlo: «Aprovechaos de los Reverendos Cardenales, nuestros amigos, y no alçeyis mano deste negocio fasta que se acabe» (16). La recomendación es exigente, pero no apremiante. No se le exige hacer un último de poder para conseguir en la Curia la apetecida gracia, ni mucho menos se le pone por delante que jamás dará lugar o consentirá que se dé al negocio otra solución (17). Se puede, por tanto, concluir que Fernando concedía al negocio un interés relativo, ni tan voluminoso como para indisponerse con el Pontífice ante una negativa, ni tan diminuto como para no jugar las cartas necesarias en la partida.

Tampoco se puede dudar de otro aditamento a la razón general de estado. Fernando quería demostrar una vez más a Guipúzcoa el reconocimiento por la ayuda que la «tierra de vascos» le había prestado desde los días inciertos de la sucesión al trono, hasta los últimos de la guerra para incorporar Navarra a Castilla: «porque lo desseo assi por las causas suso dichas, como por honrra y beneficio de la dicha provincia, cuya antigua fidelidad y servicios mereçen mucho de nos» (18).

Razones curiales contra la desmembración

Jerónimo de Vich planteó el negocio seriamente ante la curia romana que no dio facilidades en la negociación. Dejando a un lado la no definida postura de León X, apareció pronto el tira y afloja de los bandos de cardenales, propicios o contrarios al rey aragonés y a los intereses castellanos. Y desde Roma dieron a Vich una contrapartida de razones contra la desmembración. No conocemos el documento del em-

(16) AHN Estado leg. 9.605 doc. cit.

(17) Véase por ejemplo el "Sumario de instrucciones que se dieron al Conde de Tendilla, embajador en Roma", en AGSimancas, PR 16-31: En dicho documento, cada instrucción lleva la correspondiente anotación de los reyes, por ejemplo: "En esto, en ninguna manera consyenta en otra cosa". "Esto procurad en todo caso". "Procuradlo heys". "Procurareys lo que buenamente pudierdes". "Jamás floxaremos en nada", en ACA 3.613 fol. 73. "Numquam locum dabimus ut...", ACA 3.467, fol. 144v. "E non fagays el contrario en manera alguna, ca esta es nuestra firme voluntat", ACA 3.564, fol. 175.

(18) AHN Estado leg. 215.

bajador, pero sí las razones de la curia, ya que Fernando el Católico fue refutándolas una por una en el despacho del 14 de abril de 1514 (19).

1.—Se achacaba al rey que exigía la desmembración más para premiar a Juan de Aguirre, su secretario, que por el bien de la provincia. Lo que Fernando negaba rotundamente, pero sin dar explicaciones plausibles.

2.—Se aducía también que los obispos de Bayona y Pamplona perdían mucha renta con la desmembración, a lo que contestaba la corte que «la tierra que es diocesana a ellos es poca y no llevan en ella ningunos diezmos y primicias». Este razonamiento inducía al rey a explicar todo el peculiar sistema benefical de las iglesias de Guipúzcoa, que eran patronazgo de la corona real o de los municipios (20), que se encargaban de cobrar las rentas.

3.—Lo único que percibían los obispos eran algunos subsidios caritativos.

4.—Después de replicar a estas razones aducidas por la curia, volvía a recordar que subsistían todas las razones expuestas en despachos anteriores.

5.—El Rey comienza a pensar en una concesión directa del Papa, más que en una negociación con los obispos interesados, a los que por otra parte no era necesario atender demasiado, «pues es en poco perjuicio dellos».

Sería interesante conocer la respuesta que habrían dado los obispos a este razonamiento del monarca.

6.—Para apremiar más a la curia romana, Fernando quiso recordar un caso parecido, solucionado en contra de los intereses del obispado de Tuy y de la corona castellana. Dicha iglesia tenía «mucha tierra y renta» en el reino de Portugal, cuyo rey consiguió la desmembración «sin consentimiento nuestro ni del obispo que era de la dicha iglesia... y era más perjudicial y en más cantidad».

7.—Tampoco debía el embajador preocuparse demasiado de conseguir la avenencia de los cardenales, sino conseguir el breve del Papa «porque la facultad mandaré yo executar y poner en possession, y tanto bastará». Razonamiento que estaba muy en línea con el sentido de su «Tanto monta», (soltar o cortar el nudo gordiano), pero bien alejado

(19) AHN Estado leg. 238.

(20) Este negocio continuó durante siglos, como puede verse en el buen estudio de SEBASTIAN INSAUSTI, *Las parroquias de Guipúzcoa en 1862*. San Sebastián, 1964.

de la praxis canónica, sostenida en cada circunscripción eclesiástica por mantener incólume sus límites y sus entradas.

8.—Caso de no poder obtener de presente la desmembración, bajaría por conseguirla para el momento en que fallecieran ambos obispos de Bayona y Pamplona.

La titularidad del obispado de Pamplona

En esta dinámica de razones de la corte y contrarreplicas de la curia, es necesario no olvidar un matiz importante que se refiere al obispado de Pamplona. Desde el 10 de mayo de 1510 estaba al frente del mismo Amanieu d'Albret, hermano del último rey de Navarra. Consumada la incorporación a Castilla, esta situación se convirtió en pesadilla del rey castellano. Por de pronto, consiguió que pasase la administración del obispado a una persona neutral, el obispo de Cosenza, Juan Bautista Constanzi, nuncio papal ante la corte castellana (21).

Ante la oposición de Fernando, creyó el obispo-cardenal de Albret que sería mejor maniobrar en Pamplona por medio de otra segunda persona, con quien permutaría su iglesia. Así se pensó en Roma la permuta de las iglesias de Agen y Pamplona entre los titulares Leonardo Grossus de Rovere, y Albret. La maniobra pareció no desagradarle a Fernando, con tal de alejar a toda la familia real navarra de su reino. Ahora bien, la permuta cayó mal entre todos los que se habían batido contra Castilla, quienes obligaron al cardenal de Albret a renunciar a la permuta, y a seguir manteniendo la posesión de Pamplona (22). Y le obligaron además a trabajar con dicho Pontífice para conseguir un breve por el que se quitaba al nuncio Constanzi la administración, y se la devolvía íntegra al cardenal navarro (23).

Ante esta mezcla de derechos e intrigas, Fernando persistió en que se llevase a efecto la permuta, cosa que no consiguió. Por el contrario, obtuvo que no se devolviese a Albret la administración plena de su obispado, al menos por el momento (24). Este problema de la titularidad y

(21) Esto no fue difícil conseguir gracias al cuadro de relaciones diplomáticas adversas a los Albret, y dentro de la temática jurídica de los derechos reales sobre obispados fronterizos o puestos en personas no fiables. Sobre este último punto véase TARSICIO DE AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*. Madrid, 1960, págs. 267-285.

(22) AHN Estado leg. 8.605 doc. 218.

(23) AHN, *ibid.* Madrid, 1514, abril 14.

(24) El problema vuelve a plantearse en la carta de 19 de junio, en la que Fernando exige más enérgicamente que no se conceda a Albret dicha administración.

de la posesión efectiva del obispado de Pamplona recaía en el tema que nos ocupa, ya que desde Guipúzcoa se toleraba menos la jurisdicción eclesiástica de Pamplona, estando al frente de ésta un Albret.

Reajuste para aumentar la dotación de la abadía-obispado

A las razones de altura, presentadas por la curia, para no conceder la desmembración, se unió pronto la consideración de que la dote que asignaba el monarca a la futura abadía-obispado era muy reducida y difícil de cobrar, al menos mientras viviese Fernando de Balda: «A cuya causa el abad no podría desde agora administrar la dignidad con la autoridad y alimentos que se requieren» (25).

Fernando el Católico prefirió en esta ocasión perder rentas, antes que arrinconar el proyecto. Más aún, quiso dar la sensación de que se mostraba generoso, y que por esa razón no se debía estancar la iniciativa.

Ofreció a la curia romana destinar a la abadía-obispado la tercera parte de todos los ingresos patronales de las iglesias comprendidas en la zona, conforme fuesen quedando vacantes dichas iglesias por muerte o traslado de sus titulares beneficiarios. Tratándose de cuestión de envergadura y de jurisdicción real, Fernando hizo acompañar esta oferta con el consiguiente poder de la reina, su hija, propietaria de Castilla (26), aunque en este poder se concretaba la oferta únicamente a la tercia de los diezmos de las iglesias de patronato real.

Trayectoria ulterior del problema

En los últimos meses de su vida no encontramos que Fernando el Católico se hubiera vuelto a ocupar de la desmembración. No por falta de interés, sino porque el negocio se estrellaba contra innumerables dilaciones, y porque retenían su atención cuestiones internacionales de mayor envergadura. Fue una cuestión inacabada, que pasó a la agenda de los gobernadores de Castilla, y por medio de ellos, a la corte flamenca de Carlos I. Las pruebas son fehacientes.

(25) AHN, Estado leg. 8.605, doc. 255. Despacho de Madrid, 1514, mayo 15.

(26) Documento solemne, Madrid, 1514, mayo 15, con la firma de la Reina, del secretario Quintana y del canciller Zuazola, otro guipuzcoano interesado en la desmembración.

El reino de Navarra celebró cortes en Pamplona a principio de 1516, aunque sus resoluciones y sus cuadernos de agravios no viajaron hacia Castilla sino hacia Flandes. Dichas cortes se ocuparon de Valdonsella y del arciprestazgo de Guipúzcoa, que siempre había sido de Pamplona «y de pocos días aqua han proveído para el padre sancto, para exhimir de su jurisdicción y apartarse, pues todo es uno» (27).

Los consejeros flamencos y castellanos pensaron que no se podía resolver una causa sumida en la lejanía. Por eso, dieron dilaciones, y así escribieron al margen de la correspondiente petición: «Que en España lo mandaríá ver».

La cuestión volvió a plantearse en las cortes de Pamplona de 1518, cuyo cuaderno fue mandado a Valladolid, donde se encontraba la corte castellana. Creemos que merece la pena transcribir la petición entera, porque refleja cómo se veía el problema desde Navarra y por hombres filocastellanos que colaboraban con los incorporadores:

«Otro sí por parte del obispo de Pamplona y cabildo de la seu de la dicha ciudad nos ha sido presentada huna petición por la qual narran e dizen que a petición de V.A., por algunas importunidades que los legos de la provincia de Guipuzcoa les han fecho, el santo Padre quiere desmembrar la dicha provincia del dicho Obispado, lo que de siempre ha seido del dicho obispado e jurisdicción, por sinistras infformaciones que a V.A. han dado los dichos guipuzcoanos, porque con la mayor humildad que podemos, suplicamos a V.A. no quieran azer esse agravio tan manifiesto, ante por azer merced a este su reyno, quiera escrebir al dicho santo Padre para que la tal desmembración no se aga, tan perjudiciable a esta madre yglesia, y al dicho reyno, ante sean oydos en justisia e aquella se les administre». R./ «A esto vos respondemos que nos plaze de lo fazer assi, como nos lo suplicays» (28).

La respuesta de la corte pretendía sin duda tranquilizar a los navarros, y al mismo tiempo ganar tiempo, para llevar adelante los planes primitivos de Fernando el Católico. De hecho, es de sobra conocido cómo discurrió el problema, con la creación de dicha abadía, pero teniendo la vista puesta no tanto en la independización de Guipúzcoa, cuanto en arrebatar a Bayona la jurisdicción sobre el arciprestazgo menor, o de Fuenterrabía, y conseguir la delimitación perfecta de las ju-

(27) Arch. Gen. Navarra, Legislación Leg. 1, carp. 26. El cuaderno llegó a Flandes en la primera mitad del año, y fue contestado en Bruselas, 1516, junio 20.

(28) Arch. Gen. Navarra, Actas de Cortes, 1503-1531, fol. 164-181v, en fol. 173rv.

nsdicciones política y eclesiástica a base de los límites naturales de los Pirineos (29).

Conclusión

A base de la documentación exhumada, y no conocida por los historiadores, se puede adelantar al menos en un decenio el proyecto de la creación de una abadía-obispado, para desmembrar las zonas guipuzcoanas dependientes de los obispados de Bayona y Pamplona. Fernando el Católico prestó al proyecto un interés notable, aunque no sumo, lo que en parte fue causa de que no se hubiera realizado.

La documentación no hace mención de la zona dependiente del obispado de Calahorra. Aunque de haberse conseguido la creación efectiva y sin retrocesos de la abadía-obispado de Azcoitia, conjeturamos que también esta zona hubiera pasado a depender de la misma.

Más aún, de haber triunfado el proyecto, la configuración eclesiástica de Guipúzcoa hubiera sido bien distinta de la que conocieron los siglos posteriores y más parecida a la que conocemos actualmente. Azcoitia habría alcanzado una preponderancia extraordinaria, que habría sido definitiva a la hora de dar una delimitación eclesiástica a toda la región. Por otra parte, casi con seguridad se habría adelantado varios siglos la fecha de una entrañable apetencia guipuzcoana: que esta región gozase de un obispado, coronación de una organización eclesiástica perfecta, y punto de irradiación, religiosa y cultural, para todos sus naturales.

APENDICE DOCUMENTAL

- 1 -

Fernando el C. = Jerónimo de Vich
Madrid 1514 febrero 25.

El Rey expone las causas existentes para la desmembración y detalla todo lo que el embajador había de conseguir, así como la dotación que estaba dispuesto a conceder a la nueva abadía-obispado.

+ El rey. Don Gerónimo de Vich, del nuestro conseio y nuestro embaxador en corte de Roma. Ya sabeys cómo antes de agora os he escrito algunas vezes sobre la necesidad que hay de la dimenbración de la parte de la provincia de guipuzcoa, que es diocesana a los obispos de pamplona y bayo-

(29) D. MANSILLA, La reorganización eclesiástica española del siglo XVI. Roma, 1959, p. 19.

na, y las causas que hay para ello, y que procurasedes con nuestro muy santo padre que mandase dimenbrar la dicha parte de la prouincia que assi es diocesana a los dichos obispados, y criar en ella una abadía etc.

Y según parece fasta aquí no se ha fecho. Y agora viendo yo las costas y daños que la dicha prouincia recibe en ser subjeta en lo spiritual a los dichos obispados, y los robos y muertes que se fazen en los puertos passos por do passan los que van a negociar, specialmente en tiempo de guerras, y la distancia que hay de la dicha prouincia a las audiencias de los dichos obispos, y los derechos demasiados que les llevan en ella, y el mal tratamiento que les fazen, y otros daños e inconuenientes que se les recreçen. Y tan bien porque diversas vezes me lo ha embiado a suplicar la dicha prouincia con sus procuradores que a ello han embiado, y de presente están en mi corte, he acordado de fazer nueva instancia sobrello, para que en todo caso se acabe.

Sobre lo qual scrivo a nuestro muy sancto padre de creencia a vos remitida la carta que va con esta, y embió a lo solicitar a Juanes de Aguirre, arçediano de Alcántara, mi capellán, el qual os informará más particularmente de la neçessidad y causas que hay para ello. Por ende, yo vos encargo y mando que luego deys la dicha mi carta a su santidad, y por virtud della le supliqueys de mi parte le plega dimenbrar la parte de la dicha prouincia que es diocesana a los dichos obispados y criar en ella una abadía y proveer della al dicho arcediano, en cuya persona y méritos cabe esto y mayor cosa. Y que la dicha abadía tenga jurisdicción y vezes de obispo, y que sus apelaciones vayan al metropolitano arçobispo de Çaragoça, y se prouea siempre la dicha abadía por la silla apostólica a suplicación de los Reyes de Castilla a naturales de la dicha prouincia, como lo es el dicho arcediano, y que lleuen y gozen él y sus subcessores de los derechos y otras cosas que allí perteeçen a los obispos de los dichos obispados. Y además dello para docte de la dicha abadía he acordado de dar la tercia parte de los frutos y Rentas de los diezmos del patronazgo de la yglesia de Santa maria la Real de la villa de azcoytia para después de los días de fernando de valça, que por merçed nuestra posee ad uitam el dicho patronadgo, y que las otras dos tercias partes sean para los patrones que fueren de la dicha yglesia, cumpliendo y pagando ellos de las dichas dos tercias partes los salarios de los vicarios y beneficiados y otros officiales que son o fueren de la dicha yglesia, porque la otra dicha tercia parte ha de quedar libre y sin cargo alguno para la dicha abadía.

El qual dicho arçediano y sus successores en la dicha abadía han de instituyr después de los días del dicho fernando de valda los dichos vicarios y beneficiados y officiales de la dicha yglesia a presentación del conçejo de al dicha villa. Y porque la dicha villa está en medio de la dicha prouincia, y se da en la yglesia della la dicha docte, ha de ser allí la cabeça y silla de la dicha abadía. Y para anexar a ella para después de los días del dicho fernando de valda la dicha tercia parte de Rentas de los diezmos de la dicha yglesia, os embio prouisión de consentimiento de la Serenissima Reyna y princessa, mi muy Cara y muy amada fija, patrona principal de dicho patronadgo. Y fareys en ello toda la instancia que conuenga con la industria y diligencia que acostumbrays poner en las cosas que importan a nuestro seruiçio y estado. Y aporouechaos en lo que para ello fuere menester de los muy Reuerendos Cardenales, nuestros amigos, y no alçeyis mano deste negocio fasta que se acabe, porque lo desseo assí por las causas suso dichas,

como por honrra y benefiçio de la dicha prouincia. Cuya antigua fidelidad y seruiçios mereçen mucho de nos. Y scrivireys de cómo se haura fecho, que en ello me servireys mucho. De madrid XXV de febrero de Mil y quinientos XIII años. YO EL REY. Por mandado de su alteza Miguel Pérez dalmaçan.

[Verso, de mano de Vich:] El Rey a 25 de febrero 1514 en Madrid, sobre la desmembración de la parte de la prouincia de lipuzqua del Arzobispado de Pamplona y Obispado de Vayona.

AHN Estado leg. 8605 doc. 215.

- 2 -

Fernando el C. = Jerónimo de Vich
Madrid 1514 febrero 27.

El Rey se opone a la permuta de iglesias entre los cardenales de Agen y de Pamplona, y exige que la administración de esta última continúe en manos del nuncio pontificio.

† El Rey. Don Gerónimo de Vich del nuestro conseio e nuestro embaxador en Corte de Roma. Ya sabeys cómo el muy Rdo cardenal agenense embió a procurar conmigo que yo huuiesse por bien que él permutasse la yglesia agenense con el Cardenal de Labret por la yglesia de Pamplona, diziendo que por parte del dicho cardenal de Labret le hauia sido mouida la dicha permutación. Y como yo huue por bien que la dicha permutación se fiziesse, y por ello me embiastes las gracias de parte del dicho Cardenal agenense, y me escriuistes que luego se entendería en la dicha permutación.

Y estando yo esperando esto, el dicho cardenal de Labret, instado por algunos enemigos de la paz y sosiego del Reyno de navarra, ha obtenido ciertos breues de nuestro muy santo padre para el arçobispo de cossencia, nuncio de su santidad, que tiene por la silla apostolica la administración de la dicha yglesia de pamplona en lo spiritual y temporal, mandándole que le dexé la dicha administración, y la entregue al dicho cardenal. Y no es sino dezir que se ponga guerra y trabajo en aquel Reyno, que para esto no es menor la de la yglesia que la de los legos. Y si su santidad supiera esto, yo tengo por cierto que no diera los dichos breues, en especial estando ya el dicho cardenal para permutar la dicha yglesia, y mouida la permutación por su parte, faziendo la qual se remedia todo.

Por ende, fareys relación de lo suso dicho a su santidad, y por euitar tan grandes inconuenientes, suplicareys de mi parte a su santidad le plega escreuir un breue al dicho nuncio en que le mande que no dexé la administración de la dicha yglesia, antes la tenga como fastaquí, fasta que su santidad le enbúe otro mandamiento en contrario. Y embiadme el dicho breue, y por otra parte apretad al cardenal agenense para que faga la dicha permutación. Y si su yglesia agenense es de menores réditos, puede lo suplir o dándole otros benefiçios con ella, o cargando alguna pensión en pamplona. La qual después procuraremos que se le quite. Y trabajaid que su santidad ayude a esta permutación y a que se faga breuemente porque se quiten los dichos inconuenientes, pues su beatitud es más obligado a mi-

rar en la conservación de la paz y sosiego de un Reyno que no en el interesse de un particular, mayormente pues lo del interesse se le satisfaze con la dicha permutación mouida por su parte. Y entended en lo suso dicho con mucha diligencia como de vos confio. De madrid a XXVII días del mes de febrero año Mil.D.XIII. YO EL REY. Almacan secretarius.

/Verso de mano de Vich: El Rey. 1514 a 27 de febrero, sobre la permutación de la iglesia de pamplona con la de agenense. Almacán/.

AHN Estado leg. 8605 doc. 218.

— 3 —

Fernando el C. = Jerónimo de Vich
Madrid 1514 abril 14.

Trata del mismo tema que el documento anterior.

...Dezis que el muy Reverendo cardenal agenense no solamente es contento de fazer la permuta de pamplona, pero que solicita siempre, y que ha obtenido breue de nuestro muy santo padre paral cardenal dela brit, exhortandolo para que faga la dicha permuta. Y esta bien, y assi haueys de procurar que en todo caso se concluya y effectúe. Pero no me haveys respondido a lo que vos escrevi, que porque el dicho cardenal dela brit ha obtenido ciertos breues de su santidad paral Arcobispo de cossencia, su nuncio, que tiene por la silla apostólica la administración de la dicha Yglesia de pamplona en lo espiritual y temporal, mandandole que dexe la dicha administración y la entregue al dicho cardenal de la brit.

Lo qual es dezir que se ponga guerra y trabajo en aquel Reyno, que para remedio desto, me embiassedes luego un breue de su santidad paral dicho nuncio en que le mande que no dexe la administración de la dicha yglesia antes la tenga como fasta que su santidad le embie otro mandamiento en contrario. y en cosas desta calidad e inportancia no os deveys descuidar. Por ende, yo vos mando que con el primer correo que viniere, me embieys el dicho breue sin falta alguna, y por otra parte apretad la permuta de agenense y pamplona, como tengo escrito. /Siguen otras instrucciones/.

AHN Estado Leg. 8605 doc. 236.

— 4 —

Fernando el C. = Jerónimo de Vich
Madrid 1514 abril 14.

El Rey contesta a las razones aducidas en Roma contra la desmembración. Aduce el caso del obispo de Tuy, y manda al embajador que consiga la autorización directamente del Papa, sin atender a los cardenales.

+ El Rey. Don Gerónimo de Vich del nuestro conseio y nuestro embajador en corte de Roma. Vi lo que por vuestro memorial de XVIII del pasado

dezis sobre la dimenbración que os screvi de la parte de la prouincia de guipúzcoa que es diocesana a los obispados de pamplona y vayona. Y ahun que las Causas de los impedimentos dello que screvis parecen justas, yo quisiera que conforme a lo que screvi, lo suplicarades de mi parte a nuestro muy santo padre. Y que si no lo concedía, viessedes la escusa que daua, y me la fiziesedes saber, porque quiza çerca dello su intención fuera diferente de la vuestra, y pudiera ser que poniéndole vos en razón con eficacia las causas que hay para ello, lo fiziera liberalmente. Y pues no lo haueys fecho, yo vos encargo y mando que luego a la ora, conforme a mi carta que sobrello vos screvi, supliqueys de mi parte a nuestro muy Santo padre lo en ella contenido, porque ahun que desseo gratificar al arçediano Juanes de Aguirre, no me pongo yo en este negocio tanto por lo que toca a él, como por lo que cumple a nuestro seruiçio y al bien de aquella prouincia, y por los auisos que della se han en tiempo de guerras y movimientos a causa de la jurisdicción eclesiástica que está fuera de la dicha prouincia. Y no entendays que los obispos de pamplona y vayona pierden en ello mucha Renta ni jurisdicción, porque la tierra que es diocesana a ellos es poca, y no lleuan en ella ningunos diezmos ni premicias. Porque las yglesias de aquella tierra son patronadgos de la corona Real o de los pueblos, y los unos y los otros lleuan los diezmos, y las premicias son de las fabricas de las yglesias. De manera que todo el interesse que pueden tener en aquella tierra los dichos obispos es de algunos susidios Caritativos. Y esto es tan poco y tan incierto que no es de fazer caso dello, porque los clérigos que huviessen de pagar los dichos susidios son muy pobres a Causa que, como dicho es, los patrones lleuan los diezmos, y quando mucho, ellos lleuan algo de estipendio a manera de Capellanías. Y assi por esto como por las causas en la dicha mi carta contenidas, y por me fazer muy singular gracia y complazencia. Creo que su santidad lo concederá poniendo vos en ello la industria e instancia que conuenga, ahun que no se haya asenso de los dichos obispos, pues es en poco perjuizio dellos. Y si menester fuere para enxemplo desto podeys dezir a su santidad que la yglesia de tuy, que es en galizia, tenía mucha tierra y renta en portugal y se la dimenbraron sin consentimiento nuestro ni del obispo que era de la dicha iglesia, ahun que para ello no hauía tanta causa ni necesidad como para esto, y era más perjudicial y en más cantidad. Y acaso que como dezis, ahun que su santidad quiera, no vengan en esto los muy Reverendos Cardenales del sacro colegio, no cureys dello, sino de hauer la conçeçión de su santidad, y embiarmela por breue, o en la manera que os pareçera, porque su facultad mandaré yo executar y poner en possession, y tanto bastará...

Y si por aventura no pudiessedes acabar con su santidad que la dicha dimenbración se fiziesse para en vida de los obispos que agora son de pamplona y vayona, sea lo último para después de sus días; ahun que de esto no lo haueys de dezir a su santidad fasta que veays que de otra manera no hay remedio. Y por mi seruiçio que pongáys en esto grandissima diligencia y recaudo, porque por muchas causas y buenos respectos lo desseo mucho. De la villa de Madrid a XIII días del mes de Abril de M.D.XIII. Yo el Rey. Romeu secretarius.

- 5 -

Fernando el C. = Jerónimo de Vich
Madrid 1514 mayo 15.

El Rey aumenta la dotación de la futura abadía-obispado con las tercias de todos los patronatos de las iglesias incluidas en los arcipresazgos interesados.

+ El Rey. Don Gerónimo de Vich del nuestro conseio y nuestro embaxador en corte de Roma. Ya sabeys lo que por otras mis cartas vos tengo escrito sobre la dimenbración de la parte de la prouincia de guipúzcoa que es diocesana a los obispados de pamplona y vayona, y creación de una abadía en ella para cuya docte mandé dar la tercia parte del patronadgo de la yglesia de Azcoytia para después de los días del que agora posee el dicho patronadgo según más largamente se contiene y lo haureys visto por las dichas mis cartas.

Y porque parece que de la dicha docte no se puede hauer prouecho por el presente, a cuya causa el abad no podría desde agora administrar la dignidad con la autoridad y alimentos que se requieren, he acordado de dar para docte de la dicha abadía por servicio de dios y beneficio della, y porque haya más causa de la criar, la tercia parte de todos los patronadgos de la parte de la dicha prouincia de guipúzcoa que es diocesana a los dichos obispados, inclusive al suso dicho de azcoytia, para después de los días de los que agora los poseen. Lo qual es en buena cantidad. Y como están los patronadgos en poder de muchas personas, yrán vacando. De manera que el abad podrá tener con que se mantener y pues yo doy esto por servicio de dios y por las justas causas que hay para concederse lo suso dicho, y para obligar e incitar más a ello a nuestro muy santo padre para lo cual os embío con esta consentimiento en forma de la serenissima Reyna y princesa, mi muy cara y muy amada fija, patrona principal y perpetua de los dichos patronadgos, procurad con su santidad que de la manera que os tengo escrito mande despachar lo suso dicho con esta docte lo mejor y más breve y favorablemente que ser pueda. Y con otros negocios no alçeyis la mano desde fasta que se acabe porque importa mucho a nuestro servicio y estado. Y escrevereys de cómo se haura fecho que en ello me servireys mucho. De la villa de Madrid a XV días de mayo año de Mil DXIII. Yo el Rey. Quintana secretarius.

AHN Legajo 8605 fol. 255.

- 6 -

Reyna Juana de Castilla.
Madrid 1514 mayo 15.

Poder de Juana I, reina de Castilla para aplicar la dotación de que se habla en el documento anterior.

+ Doña Juana, por la gracia de dios Reyna de castilla, de león, de granada, de toledo, de galizia, de sevilla, de córdova, de murçia, de jahen, de

los algarues, de algesira, de gibraltar y de las yslas de canaria, y de las ys-las yndias y tierra firme del mar oceano, princesa de aragón y de las dos sicilias, de iherusalem, archiduquesa de austria, duquesa de borgoña y de brauante etc., condesa de flandes y de tirol etc., señora de vizcaya y de molina etc. Por quanto yo por seruiçio de dios nuestro Señor y honrra y benefiçio de la mi noble y muy leal prouincia de guipúzcoa, y por escusar a los vezinos de la parte della, que es diocesana a los obispados de pamplona y wayona, de las costas y daños que se les recreçen en yr a ser juzgados en lo spiritual a los dichos obispados, embío a suplicar a nuestro muy santo padre le plega dimenbrar dellos la dicha parte de la dicha prouincia, que es su diocesana, y que críe en ella una abadía para cuya docte he acordado de dar la tercia parte de la renta de los diezmos de los mis patronadgos de la parte de la dicha prouincia de guipúzcoa que es diocesana a los dichos obispados, para después de los días de los que agora los poseen, según más largamente el Rey, mi señor, y padre, escriue sobrello a don gerónimo de vich, del mi conseio y mi embaxador en corte de Roma.

Por ende, por la presente doy poder y facultad al dicho mi embaxador para que en mi nombre consienta que la terçia parte de los dichos patronadgos se anexen a la dicha abadía para después de los días de los que agora los poseen, como dicho es, quedando la presentación della a mi y a los Reyes de Castilla, que después de mi fueren. Dada en la villa de Madrid a XV días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro señor y saluador Jesu cristo de mil y quinientos y catorze años. YO EL REY. Yo, pedro de quintana, secretario de la reyna nuestra señora la fize screuir por mandado del Rey su padre. [Verso: Sello y firmas:] Franciscus licenciatus. Registrada Çuaçola, Çuaçola chanciller.

AHN Estado leg. 8605 doc. 256.

- 7 -

Fernando el C. = Jerónimo de Vich
Segovia 1514 junio 19.

Habiendo conocido el Rey que el cardenal Albret había obtenido un breve para recuperar la administración del obispado de Pamplona, manda a su embajador que consiga otro breve para que la administración de dicho obispado siga en manos del nuncio pontificio ante la corte castellana.

+ El Rey. Don Gerónimo de Vich, del nuestro conseio y nuestro embaxador en corte de Roma. Ya sabeys cómo al tiempo que nos conquistamos el Reyno de navarra el Papa Julio, de buena memoria, por su breue y por las justas causas que hay para ello, encomendó la administración del obispado de pamplona a don Juan rufo, arcobispo de cosencia, nuncio apostólico que reside en nuestra corte. Al qual un procurador del cardenal de la-brid ha presentado agora un breue de nuestro muy santo padre, que agora es, para que dexen la dicha administración y dé la posesión della al dicho cardenal. Y con razón somos maravillado de su Santidad mandar tal cosa, sabiendo que de más de lo tal sería un deseruiçio de dios y no buena gouernación de aquella yglesia y obispado, y en desassossiego de aquel Reyno, el

dicho cardenal tenía más lugar y disposición para entender en cosas que no cumplan a nuestro servicio y estado, como hasta aquí lo ha fecho y faze notoriamente en todo lo que puede.

Por ende, yo vos encargo y mando que luego supliqueys de mi parte a su beatitud que pues sabe que ahun no cesan las causas por que al dicho nuncio fue encomendada la dicha administración, y él usa della fiel y diligentemente, de manera que dios es servido y la yglesia bien regida, y en ello el dicho cardenal no pierde ningún interesse, porque nos le mandamos acudir con todos los frutos del dicho obispado, y él no dessea la administración dél sino por tener más disposición de entender en cosas de nuestro deservicio, como dicho es. Que por escusar esto y por otros buenos respectos le plega mandar por otro breue al dicho nuncio que tenga la administración del dicho obispado, como fastaquí la ha tenido, no embargante el breue que dió en fauor del dicho cardenal, que en ello me fará muy singular gracia y complazencia, y en procurar vos el despacho dello con la Industria que conuenga, de manera que haya effecto, y en enbiarmelo con el primer correo que despacharedes me servireys mucho. De la Ciudad de segouia a XIX días del mes de junio año de Mil y quinientos y Catorze. YO EL REY. Quintana secretarius. [Verso, de mano de Vich]. El Rey 1514, de XIX de junio Rescibida el X de julio que procure un otro breue contrario al que obtuuo el cardenal de labret sobre la administración del obispado de pamlona. Quintana.

AHN Estado Leg. 8605 fol. 263.